



RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00018-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARISTIDES ORTEGA ORTIZ
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo las tres de la tarde (**3:00 PM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00018-00** promovido por el señor **ARISTIDES ORTEGA ORTIZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Apoderada: JANETH CRISTINA GÓMEZ CATALÁN
C.C. No. 28.555.487 de Ibagué
T.P. No. 243.923 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica:

1.2. PARTE DEMANDADA: POLICÍA NACIONAL

Apoderado: NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
C.C. No. 7.574.705 de Valledupar
T.P. No. 260.508 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: detol.notificacion@polcia.gov.co

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00018-00
Demandante: Aristides Ortega Ortiz
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional

AUTO:

1. Téngase como apoderado de la parte demandante a la **Dra. JANETH CRISTINA GOMEZ CATALAN** para los efectos y en las condiciones previstas en el memorial poder visto a folio 100 del expediente.
2. Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA al **Dr. NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO** como apoderado de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, y Capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continua con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna.

La presente decisión se notifica por estrados. EN SILENCIO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional propuso la excepción denominada prescripción, la cual por tener estrecha relación con el fondo del asunto se resolverá junto con este.

Decisión que queda notificada en estrados. EN SILENCIO

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00018-00
Demandante: Aristides Ortega Ortiz
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo demandado no procedía ningún recurso obligatorio, por lo tanto, se entiende agotado este requisito.

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario, se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad por la parte demandante, relacionado con la conciliación extrajudicial, ya que se advierte de la certificación allegada por la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué (Tolima), que la misma se adelantó el 22 de enero de 2018 declarándose fallida. (Fis. 34)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las respectivas contestaciones, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que en acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 1358 del 25 de noviembre de 1991 practicada al señor Ortega Ortiz Aristides, se concluyó que la lesión padecida por el efectivo policial le generó una incapacidad absoluta permanente (Fis. 8-9).

5.2. Que a través de Resolución No. 848 del 5 de febrero de 1999, el Ministerio de Defensa-Policía Nacional reconoció a favor del demandante la suma de \$7.438.585,72, por concepto de auxilio de cesantía e indemnización por incapacidad absoluta y permanente (Fis. 6-7).

5.3. Que mediante petición radicada el día 23 de agosto de 2016, el señor Aristides Ortega Ortiz solicitó el reconocimiento y pago de la doble indemnización por pérdida de capacidad laboral reconocida en la Resolución No. 848 del 5 de febrero de 1993 (Fis. 11-20).

5.4. Que a través del Oficio No. 36821 del 4 de agosto de 2017 la entidad demandada dio respuesta negativa a la petición formulada por el señor Ortega Ortiz (Fis. 21-23).

5.5. Que según hoja de servicios No. 14241060 del 21 de agosto de 1992, señor Ortega Ortiz prestó servicio a la institución demandada por espacio de 5 años, 2 meses y 24 días (Fis. 26-27).

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Las partes asistentes manifiestan estar conformes.

Expuesto lo anterior, advierte el Despacho que el litigio del presente proceso se concentra en establecer si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago del beneficio adicional consagrado en el parágrafo 2° del artículo 117 del Decreto 1213 de 1990, es decir, el pago doble de la indemnización por pérdida de capacidad laboral reconocida a través de la Resolución No. 848 del 5 de febrero de 1993.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte demandante manifiesta estar conforme.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00018-00
Demandante: Aristides Ortega Ortiz
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Por su parte el apoderado de la entidad demandada solicita que se adicione el litigio, un ítem sobre el estudio de la caducidad de la acción.

Frente a tal petición el Juez considera que el litigio se centrara en establecer si el demandante tiene o no derecho a lo solicitado, ante lo cual el apoderado no presenta oposición.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité el cual se incorpora al expediente de forma inmediata en tres (3) folios.

Ante lo manifestado por la apoderada de la entidad demandada, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados a las partes. EN SILENCIO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados. En silencio.**

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 6-32 del expediente.

- **Testimoniales**

NIEGUESE por improcedente e inútil el testimonio solicitado frente al señor Aristides Ortega Ortiz, bajo la interpretación que dispone el artículo 165 del C.G.P, como quiera que el mismo no tiene la calidad de tercero, pues funge como demandante en el presente asunto.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 73001-33-33-012-2018-00018-00
Demandante: Aristides Ortega Ortiz
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

• **Oficios**

NIEGUESE la prueba solicitada por improcedente e inútil, como quiera que es la misma ley quien dispone el término con el que cuentan las entidades públicas para dar contestación a las peticiones que se le pongan de presente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – POLICÍA NACIONAL

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 92-95 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al artículo 179 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se trata de un asunto de puro derecho o no fuera necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Segunda Etapa del proceso (audiencia de pruebas), este Despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y por tal razón emitirá la siguiente providencia.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

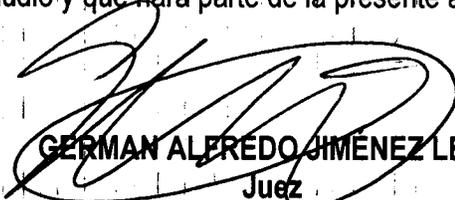
AUTO: Córrese traslado a las partes para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

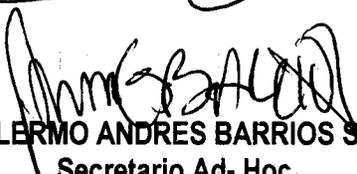
- **PARTE DEMANDANTE:** (Minutos 13:58 a 15:45)
- **PARTE DEMANDADA –POLICÍA NACIONAL** (Minutos 15:50 a 17:38)

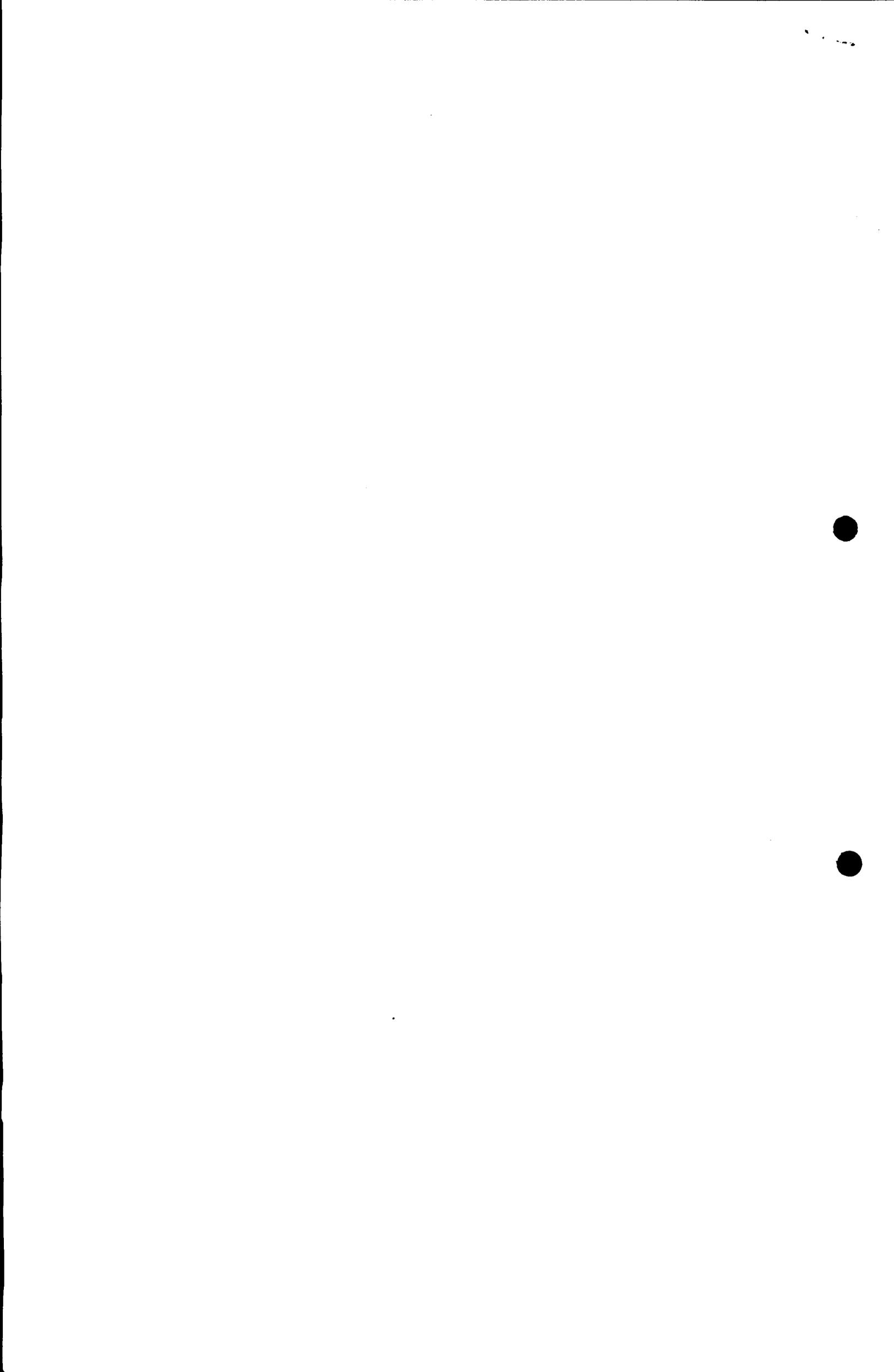
10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes y del agente del Ministerio Público, el Despacho conforme lo señala el numeral 3º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y veinticuatro de la tarde (3:24 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


GUILLERMO ANDRÉS BARRIOS SOSA
Secretario Ad- Hoc





CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ARISTIDES ORTEGA ORTIZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00018-00
FECHA	18 DE FEBRERO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Janeth Cristina Gómez Catalán	243923	Apoderada directa	Cra 3 #8-55 ofic 107	Janeth.gomez05 @gma.y.com	315-8861398	
Numael Quintero	260508 757403	Apoderado fonal	Cra 43 Sur 157-194 Piruliría.	defol.notificacion @police.30U.CO	36527979	

